



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTAN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

N. V. S.

D. Juan Nolasco y Gil Cavallero Ma
estrante de la N. e. Tonda y N. e. p. e.
pectro por su decencia en N. Ciudad
con el ma. r. respecto a D. S. Repone a
N. e. p. e. de Onpedars de sumca
entag. N. e. r. y N. e. y N. e. N. e.
modo de madritese de N. e. de N. e.
ctaria de Carro el q. d. e. f. u. r. a. s. i. n.
contradicion y escritura de Censo q.
by D. e. r. e. N. e. f. u. r. a. e. C. a. m. o. b. a. n. e. c. h. o.
ha mucho año asu abuelo D. Honor
de N. e. r. a. e. P. a. n. d. o. e. r. e. N. e. e. p. e. o. n.
q. N. e. r. i. d. o. t. a. m. i. e. n. d. e. n. o. e. r. e. N. e. u.
en atencion a lo q. y al privilegio que
la misma tiene de N. e. e. r. o. d. o. y lo p. u. r.
cater. N. e. r. o. d. o.

N. e. p. e. y sup. ca. q. a. s. i. e. n. e. n. o. s. e.
ter de manera alguna ad. h. i. c.
privilegio y p. a. m. a. r. e. s. e. q. u. i. d. a.
del sup. de N. e. e. r. e. n. e. e. r. o. e. r. e. n. e.
p. u. r. c. a. l. a. u. n. q. d. e. a. t. e. n. d. a. n. d. o. e.

Año de mil ochocientos quatro, El señor Juan Ynocencio
Carranney, Regidor Preeminente por Sumariedad de esta ciudad
y en. L. Ciudad y el Cavallero Diputado para lo que se expresa
ad Con los señores D. Antonio Nante de Luuoga y Juan de La
mar y Andr. Procuradores Síndico General y Personero desta
Ciudad. En cumplimiento del Decreto antecedente. Por ante el
C.º D.º de esta ciudad que después de haerse celebrado en forma
Extraordinaria el monte del Simcal llamado de esta villa de
sita entre terminos de Santa Estancia de Pontellar de que es
Cavallero Regidor desta Ciudad D.º Estanislao Sol-
dan y Gil que en ella como otubieron sus Causas antes
de yr Memorial tiempo desta parte lluador y Regidor de el
Diputando y gozando el Simco que ha producido y pro-
duce sin contradiccion de nadie, solicita se haga voto del
y no haer y nombrar este y no para alguno en que
Efecte este como si quisiera daro nupcia al d.º
En Comun nuestro D.º tercero, por medio de Josef Cr-
chana Peuto Tarador y Contador de Profesion vecino de
San Andres de Obispo han echo como en d.º Simca
y alio como si quisiera poseer presente que por el
Votante Confirma Con la Pía Mar que va desde
Ciudad al Departam.º del Genral. Por el Norte con el
Estero que llaman Grande y sube de la Pía mar hasta
una heredad labradia de D.º Juan y en mar Simcal
Comun por otros terminos de la Misma Pía de Pont-
llan por el Pon.º en heredad y Labradia y huertas de
D.º Josef Juan herederos de Antonio Vazq.º Com.º
de esta villa Agustinas Coletas desta Ciudad formando
Nauera de D.º Estanislao Lopez Ram.º Mayor. P.º de P.º
y Josef en donde todo vez desta Pía de Ciudad con
cepcion del Cruz.º que es del Camino de la Ciudad de
y por el sur en otro Estero que llaman de la Solla de San
Estancia que tambien sube de la Pía mar hasta una
heredad Labradia del Desperado Ramon C.º y
quedo el terreno sobre poco mas o menos la Cauda
de sembradura de unos Compuerta cerrado de C.º



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Nosundole posible fixam expresar etea pmo poder andar se a Caura de estar aprauendo en muchas parte de Barroy Esteros y Charcos y q. Con respecto a un tratado y situay Considera se podran cargar sin Plats anuales a Comion. Amb qual y hauer el mismo Perro Arrendado Vaxo Juramento q. hizo en forma practicado des PO cono conu entz y para buen y fidelmente ambar y alcan zar sin fraude algunos Aha q. Conduso y fennads et por. Informe que firmaron Comandada Pedro y Ciudad Perito. Es el par. Es que el otro ellos don fee=

Martinez

Do. Quinones

Josef Cachara

Manzanera

entre Man. Garcia Peron

En diez de Julio de ochocientos quatro se hizo go porante m. la Comandada de esta de Soro y p. que au. Comte lo amoro #

Jenna



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

M. Y. S.

Dⁿ Juan Ynocencio Martinez Regidor por S. M.
de esta M. N. y M. L. Ciudad con la maior Atencion ha
ce presente como en seis de Enero del año pasado de mil
Setecientos fue v.s. servido hacer foro de vn pedazo de
Tuncal en la fñ. de Santa Maria de Souto al Señor
Dⁿ Juan Gabriel de Salinas y Angulo Regidor que
hasido de este M. N. A. por fee de Dⁿ Juan Sanchez
Roel escribano que hasido del mismo y Como por mu-
erte de dho Dⁿ Juan Gabriel y sus sucesores huviere
ocaido el Suplicante por Compra que desus vienes
hizo su difunto Padre Dⁿ Manuel Josef Martinez
de Neira, a v.s. vendidam^{te}

Suplica se sirba justificar al Suplicante
dho foro vasso la misma pensión y condiciones capi-
tuladas en dho foro que desde luego esta pronto a sa-
tisfacer su canón anualmente como asilo espera
de la inalterable Justificacion de v.s. en que ocavi-
rà mrd. Betanzos Mayo Dⁿ de 1804

M. Y. S.

Juan Yn^o Martinez

Det. en su C^o. y. a D. de Cab. el 1804
Como pide el Suo. C. acaud. ef. de se Co-

misión y a poderse en forma al Sr. Capitan
Don Juan Lobos y de contaduría
facultades e facultades de legueros y de
incendio al Sr. D. Pedro de la Cruz y Canon
Capitulada en el foro y de memoria. Año
de 1700. y acordaron S. S. S. los S. S. S. y 18.
gim. de la C. P. y C. P. C. Ciudad de

suman =
Martinez Paredes Mella Roldan y Gil

Garcia Freire D. Quirós

Parras

Don Juan Garcia Perez

Aviso

En fin de poderse considerando Comunitario al de
no de lo prevenido por el Decreto Antecedido, pongare copia
del foro que se refiere a nombracion de este Curo, y
el presente Excmo. de Ayuntamiento y delos anu
os de la Junta de Propos. de esta Ciudad Comunitaria
Excmos. de su Obervancia y subervancia; Año
probado Decreto y acuerdo, el año Don Manuel
Roldan y Gil Presidor de esta Ciudad y su
Cavallero Diputado y Comunitario al fin



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

que expresa el ceremonial y Decretos. Antecedente de
tamos el año Diez de mil ochoc. quatro.

Roban y

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

N. ad. como et morma p...
Escudano de... de esta Ciudad Es
r... del... que... Copia

En la Ciudad de Valencia...
ochocientos y quatro...
Escudano de...
Referencia...
para sacar Copia...
Superiora...
Dijo...
Juan Sanchez Roel...
Como...
Proveo...
Compuerto...
Copia...
Alfonso...
En la Ciudad de Valencia...
año de mil y ochocientos y quatro

y de los testigos Infraescritos xarles parente et Recordm Don
Blas de Vasquez Villoran Veuno de dha Ciudad ym. Diputado
Nombrado en el Ayuntamiento de Mayo de Septiembre del
Año pasado de mil y setecientos y noventa y nueve que han
celebrado lo señores Jurados y Regimiento della en que
se hallaron y presidió Sr Dn Juan Carrasco Monren.
Chenense de Comandante y Jurado en dha Ciudad Don Antonio
Ordóñez de Sepas, Don Juan Carrel de Condole, Dn Don
Blas de Vasquez Villoran, y D. Estiguel Alvarada Pando y
Dn Don Antonio de ~~Alvarada~~ Paredon della en el q.
personas del Dn Juan Tabuel de Salinas y Arzuaga, Veuno de dha
Ciudad se ha acordado y celebrado y pidiendo adha fuesen
permitiere buena para amobohante de un pedregal de fin
con el otro camino de la fraide Santa Mercedes de Souto
y Sana, haendole della fono en dha Jurcal, y en un
buca, se ha acordado se huerdeho fono en la parte
Referenda de quito fero de uno poco mas o menos por las
res y penson que se acuerde dandole para ello poder y
Turudnon en forma, y segun mas largamente consta
de dho acuerdo y ceremonial a que se refiere, y acerando
Como desde luego queda dho poder y Turud. que por el se
lida, y usando della y acuerdo Citado en el libro de dho
Dijo que en su Execucion havia sido aver y venosen
el sitio y Jurcal que llaman de Souto y Sana avas de
dha fraide de Souto, y fuesen a alguna Vinar y heredades
de dha fraide. En una parte allo por Combeniente podersele
aforar adho Dn Juan Tabuel de Salinas, mediante lo
qual y el suyo dho sea Veuno de dha Ciudad, usando
de dho poder y Turudnon Dijo, quedende luego aforado
y aforo dava y dio en fono en nombre de dha Ciudad
al dho Dn Juan Tabuel de Salinas, y impedado y
razono de Jurcal sito en la parte Referenda de

Sembradura de quatro feixes de trigo por tres o menos
segun el otorgamiento lo fuere. Demarcar y lo que apertene
a los años por tres labradores de satisfaccion que lo fueron
Domingo de Vidua, Silvestre de Vidua, y Pedro de Sabin
Labradores y Peumo de la fra de Souto, y testaponeles
Con heredado y Contino de Barallos, que her de Domingo
Sanjurjo, y por el Norte con el Erario Grande de la
fra que her de donde Demarca, y por el Vendaval con la
tra que va de esta Ciudad para el pedrudo, y por la trave
ra Conjurales de Sanna y Souto, y por el Sur con
mtes y Demarcaciones segun her propio de la Ciudad
y sus muros, el qual solo afora por tiempos y vida
de tres Señores Pedro de Espana que goviernaren en a
Monarquía, que nun eysan entavida de nro Rey y de
nro natural Don Carlos Segundo que Don Juan de
feneidas las tres vidas referidas solo afora de nro
por otras tres veces mas que sugovieren a los hered
y descendientes de dicho Don Juan Tabuel de Salina
y por la renta y pension de quatro Reales de vellon de aca
y quatro mrs. cada uno en cada un año que el dicho
y dona el tano et nro de la Torre Boado y Sevilla
Sanjurjo Injos y herederos y quien sucediere enere
foro han de dar y pagar al citadano que her ofuere
dicha Ciudad y sus propios, que hade cobrar Capago de
dichos mrs. desde oy dia de la fecha desta Escritura
con año y ha de dar por el Coninguniente turante las
vidas y veces referidas, todo ello pena de Execucion
Compulsoria y otras que en rason de nra Cobranza se



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Causaron y Recuerden y sequieren en qualquiera tiempo
que los señores de los obispos y sus sucesores con sus
y ayuntamiento del turno y futuro del obispado de
cer si que en ello se les ponga y no ponga algunos por
el obispo y por dicha Ciudad ni por persona en un
gran tiempo. Durante las veces que van Excmos. y
Consejo que se sucediere que el Sr. Juan Gabriel
de quien se sucediere en el Derecho de dicho Sr. Sr.
y excmos. no se puedan vender ni quepan
trapes en dicha Ciudad para sí o quepan por tanto
que no se pueda tomar, y en caso de haberse
y no se pueda vender ni quepan por tanto
Consejo de persona legal llana y avonada que pague
dicha persona y no a personas que tengan privilegio, y
ni se puedan en dicha Ciudad tengan obligación de
pagar la una parte de los Mis. que y imponer
sin replica alguna, y cumpliendo con dichas condiciones
dicho obispo de obligar y obligo en todo
y en parte. Turnos y ventas de dicha Ciudad
de que dicho Turnos de Turnos le sea con
y seguro si que de la una parte de la
sea movido. Pleito alguno y se puede la



Plazuela Maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Ciudad Salda del Langraña con Costa y en el día
 sucediendo ledaran otro enambueno parte lugar y
 sitio Conto perfectos y Maxoramientos que hubiere echo
 y en todo Cumplida con la Cláusula Deseada y sea
 manifiesto Conforme a Derecho. Presente el dho J
 Juan Gabriel de Salinas que habiendo visto y enten
 dido lo referido Dijo acatava y aceto en el día 17 de
 Agosto de 1804 y del presente Oram y
 se otorgo Compensacion y sea presente futuro de
 Cumplir entodo y por todo Contar Condiçion de
 ser en adelante Conforme a Declaracion singular
 que con algunas y de pagar en cada un año
 dho quatro Reales al ^{ms} cilar que les fuere de
 proprio y Rentas dcha Ciudad o de quien supo den
 hubiere pena de los Damos y costas que en favor de ello
 se causaren y recuieren, y en ambas partes Ca
 daron por lo que se oca para lo anni Cumplir
 Dieron quediaron y dieron todo supoder Cumplido
 alos Jueces y Justicias Seglaren de S. M. de un
 fuero de Transduon para que habi selo hay
 Cumplir y haver por finme como si era Carta
 y lo en ella contenido fuera servencia definitiva

Quayen fue competente para en esta Jurisdiccion
para Consueva y no apertada Cerca de lo qual se
nunciaron todas las fueras y derechos de esta
por y la General en forma, En cuyo testimonio
ante rogaron y firmaron de que fueron el
tutor el Capitan Don Miguel de Pardo y Aguiar
y Domingo Perez de Vega y Gregorio Morquera
Cavallero de esta Ciudad, de lo qual yo en no doy fe
y foy de esta manera y asimismo = Don Blas
Martinez de Villota = Don Juan Fabiel de Salinas =
Pablo Antonio: Juan Sanchez Roel = segun en el
nueva y consueva Consueva original que se alla
aprovechado al folio numero y segundo del Pro
tocolo de creaciones y Comarcas publicas de que
huna haver Dado fe el contenido Don Juan San
chez Roel en el año pasado de mil setecientos
que asimismo el contenido Don Pedro Antonio Couero
de Andrade y Bobas Arce y ser amos de esta
Consueva y a que me venia, y para que en consueva
Como Escrivano de S. M. y de Arreamientos
de esta Ciudad en fuerza de lo probado y decretado
por el Cavallero Don Juan de la Cruz y de
don Juan de la Cruz que firmo y foy

Don Pedro Cuevas, Erudito en esta Ciudad de
dioma y otro que queda Enmendado = Enmendado y
Enmendado y lo es a saber = Valga #

Pedro Cuevas

Enviado Man. Garcia Perez

En
Certifica

En cumplimiento y obediencia del Decreto precedente. Yo D. N.º
nos Manuel Garcia Perez Es.º de S.º de la Ayunta m.º
mar antiguo y Empropiedad de esta dha Ciudad, y de los asuntos
de su Tercero de Propios y Arbitrios. Certifico adonde Combina
que por algunos testimonios y Libro Cobrador que he reconocido
de las Pensiones que se perciben en esta C.º de Ciudad por
cada se Avinos de Casas, Quintas, Vinedos, y Fincales y quier
tan de propios, y Arbitrios sumados en varios años, no comen
ni contra Señala Comprendidos en uno, ni otras la Pension
de los quatro P.º que comprende el Tercero de que es copia la ante
cedente; Ni menos que este Obiere tenido Interferencia en tiempo
alguna. Y para que así conste Con Venición adho Dado
en esta Ciudad de los Reyes a diez y siete de Mayo de
de mil ochocientos y quatro

Enviado Man. Garcia Perez



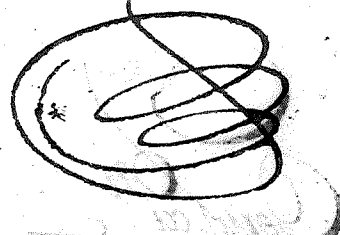
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Nota

En diez de Julio de mill ochocientos quatro seoragos por ante mi la Corrupondi. Es de vacaficaz de Toro. Y para que asi Comte lo ayro *Y*

Jarua



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

enore, Justicia y Resim. de esta m. r. y m. S. Ciu

Handwritten initials 'D' and 'D' in a decorative flourish.

Quando Tomas y Andrade e No. de S. ar. y Numero de esta Ciu con el Res- pecto y acatamiento devido expone a V. S. S. que en el Sitio nombrado del Puente Nuevo alo ultimo diel y mano izquierda, hiendo de este Pueblo p. el dela Cor. hay una porcion de Tuncal Abierto, que Confina por el Norte con el mismo Pueblo, p. el Poniente con Puertas de este nombre esteño en medio, por el Benda bal con los herederos de A. Thomasa do Laro y Guanas, y por el So- lano con mas Tuncal, que por hallarse a havierto ninguna utilidad Repor- ta a los Caudales de propios, y reduciendore azenado y mania Cultura alguna podra hacerlo, Por lo que y convenir en algun modo alquedize para Reduirlo a heratiza o a lo mas que sea util lo Representa a V. S. S. y V. Endicamento

Puplica que en vno de sus facultades y Regalia se le ha Conferido dicho Tuncal por Toro al fin expresado que de- despues se ophiere a pagar lo que se graduie valer de renta anual a los propios de esta Ciu, previo Reconocim. y Bataja se haga por medio de inteligentes, lo que espera Reduir por m. de Justificacion de V. S. S.

M. r. y d. Ciu

Juan de Lamas y ...

Handwritten signature or flourish.

Quanto en suety a 23 de Mayo de 1804

Comisiona al Sr. Capitan de Artilleria ... para que Reconociendo el Tuncal que ... no allando reparo superfluo a tenero previa para por medio de Peritos de m. C. l. l. en ... Annual haga su del al que

Alrdo en la qual se da por el Consejo de Indias
 que el dho. Cabildo para que se de el Poder
 facultades que el dho. Cabildo de la dha. Ciudad
 de Mexico y de su jurisdiccion de los señores
 y Regimientos de esta dha. Ciudad de Mexico
 que son:

Martin Melendez y Pardo y
 Juan de Guisasa

Reconocimiento y Regulacion

En la Ciudad de Mexico a veinte y tres dias del mes de
 Mayo año de mil ochocientos quatro. El dho. Cabildo
 de la dha. Ciudad de Mexico y su Cavallero Diputado
 al fin que se acuerda con el señor don Antonio de Guisasa
 Procurador Sindico General de esta Ciudad y
 Justicia para abar y reconocer el pedazo que se
 cala sito en el nombrado del Puente Nuevo de que el
 dho. Juan de Lamas Solano se le haga foro de
 y allaron que por la parte del norte Confina con la Cal
 rada dicho Puente Nuevo que sale de esta Ciudad a la
 la Corona, por el Poniente con las Casas de Platanos
 y otras del Dominio de don Nicolas de Guisasa en
 medio, por el Noreste con la casa de don Juan de Guisasa
 de Paso y Casacas, y por el Sur con las Casas
 que se encuentran de paso ni y nombramiento al qual
 que se haga el foro que del dho. Cabildo por Reconocer como



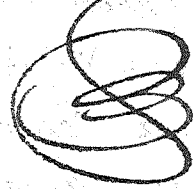
Quarenta maravedis

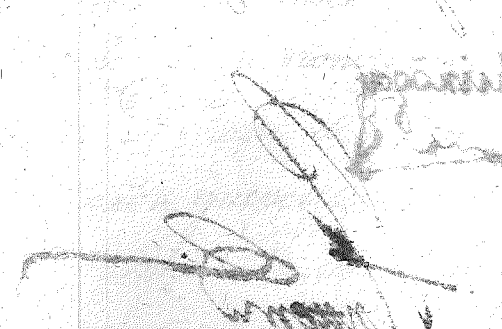
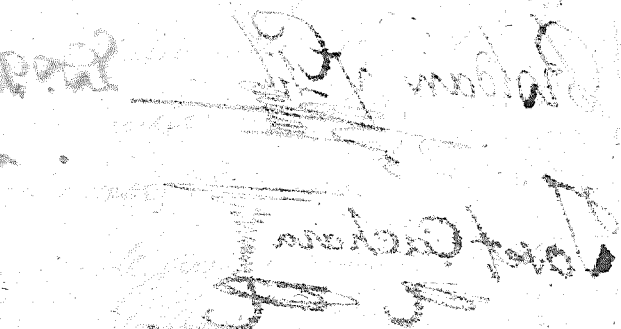
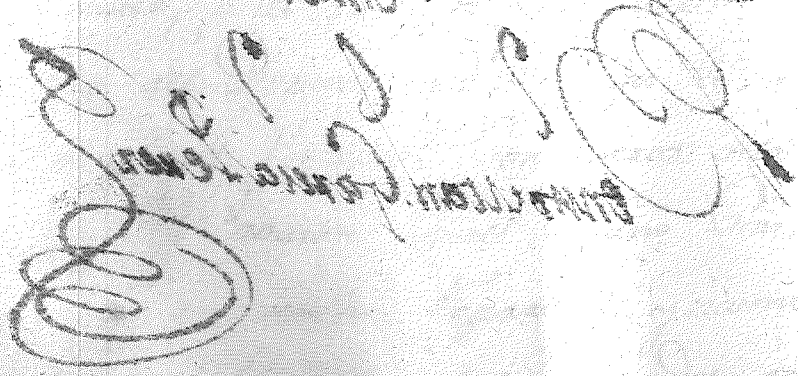
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CCXCII TOS Y QVATRO.

Y conuenien no seguirse el menor punto... de la Ciudad... comun ni otros... chana... rase y amonstare como lo ha hecho con sus... del mas que hay en la misma situacion para ha... parte del solar, f... elotio mas adelante, y el otro... heredero de la misma... Y sea uno de ellos, y ha... componer la Cabida o... teno, y valer en renta anual... an uno y otro... legal... f... Bondho... curador general y deudo... No Doctores

Roban y... Do. Guinoga
Josef Cachara
Enano... Garcia Perez

Nota En el día de Julio de mil ochocientos
cuatro se otorgo por ante mi el Excmo. Sr.
Don Juan de la Cruz de Arce, y para
que asi conste lo anoto = ~~tenido~~ ratificado en
demi: No valga =

Janna


Señor = Uno de los ramos de comercio, de que depende la prosperidad este vño heino de Galicia, es el de las Mulas que vienen a comprar Provincias, especialmente de Granada, Valencia, y Extremadura. La via pñal de este Ganado se hace por Pasera de renuncacion en la lla del Padron situada a quatro leguas de esta Ciudad en una mura en donde la confluencia de los rios Ulla y Santiago con las de la mar forman varias veces al año terribles inundaciones, que anegan esta pequeña Villa, en tñmos de tener que subir a lo alto las Casas sus efectos, y hasta los mismos Cerdos y Caballerias, respondiendose sus Vecinos por las ventanas y por medio de Barandillas andan por las calles.

Una de estas frecuentes calamidades le tocó precisamente a este Pueblo en el tñmo de la feria de esta pñal Pasqua, y además de los muchos danos y peligros que causó a los Comerciantes forasteros del Pueblo, la fuerza y volumen de las aguas ahogó a los Ganaderos que estaban en los cercados de las inmediaciones con pérdidas inmensas ya de los Vendedores, ya de los compradores segun el estado de los contratos, y tambien de la H. Haz^{da}. Los Dueños presentaban el cutre mas lastimoso metidos en el fango con el agua hasta los ojos, y a veces de sus vidas por librar la de los animales de que dependía su fortuna: y aunque ninguno pereció, tuvieron no obstante y dan considerables de dinero además de la de sus Ganados.

Este lastimoso suceso verificado en un lugar tan pequeño como a otros muchos semejantes, y que puede retraer a los compradores que vienen de tan lejos con tantos gastos é incomodidades con el mismo detrimento de este heino, es digno de la paternal atencion, que

medita sino en la prosperidad de sus Pueblos: Y animada de esta
confianza vna h^a Sociedad de Santiago, se atreve a proponer a
V. M. con el mas sumiso rendimiento se diene mandos trasladar
dha feria a esta Ciudad: lo primero por la mayor cercania de
compradores y vendedores, pues todos estos vienen de las montañas que
están del lado opuesto de esta Ciudad, por la qual transitan unos y otros
para dha Villa del Padron: lo segundo por la mayor abundancia
de esta Capital, que surge de pan y otros efectos a dha Capital Villa
y lo tercero por estar exenta de estas desgracias.

La Sociedad espera que la innata clemencia de
V. M. é interesada de velo por la felicidad de sus vasallos, mandará
examinar este punto con la atención que pide su importancia

Nro^o por^o que a V. M. los m^o a^o que ha menester
esta Catholica Monarquia para su mayor engrandecimiento = San
tiago y Abril 14 de 1801 = Señor = A los h^o T. de V. M. = Pe
dro Quintarros, Presbit^o, Vice Director de la h^a Sociedad de Santi
go = Man. Freixas = S.

Como el Sr. D. S. Erasmus de Sant. ha persuadido a q. V. Ex. se ha re-
 pedido Informe al Intend. de Ste. R. acerca de la Representación, q. sobre la U-
 lacion de la Feria del Padron ha elevado a S. M. p. manos de V. Ex. y to-
 tendiente ha Remetido copia de ella a Sta. Villa, pidiendole tamb. q. in-
 masse. V. Ex. es demas.º perspicaz p.ª de ser de comprehender las conseq.º
 de un paso tan odioso, nada seguro y aun capcioso, q. el Int. debia esu-
 ya con la anticipada y menuda instrucción, q. en fuera de su Ministerio deb-
 nex de la localidad y circunstancias de todos los buca. de su Departam.º, ya p-
 dio de las notiv. secretas y desinteresadas, q. podia tomar de muchas l-
 nar de probidad y caracter. En efecto el Ofi.º del Int. ha causado la may-
 ferment. en Sta. Villa, como caa Noular; p.º inmediatamente se abrio una
 subscripcion, entre quatro N.ºs Mercaderes, q. son al mismo tpo. Resid-
 uno de los quales marcho en posta a la Covina, y alo.º propretarij de Ca-
 tiendas y Cercado, en la q. entraron las mismas Tabernexas, como si se
 fuesse un Mercado, q. se pudiesse de venta en publico Mercado. Rebelo-
 ron y conuinaron todas las conexiones. p.º empenar a los Personajes de
 mayor valen.º. En una palabra: procuraron y procuran q. medijs licit-
 è ilicitos les sean posibles p.º la defensa y ataque.

La Sociedad ya expuso q. esta transacción seria de ventajosa a Sta.
 Villa: Pero, Señor, ¿De q. es la feria, o p. q. fue instituida? Para la Villa
 del Padron, o p. los compradores y vendedores? Deben estar mejor p. su pro-
 pria utilidad, q. es la comun de este N.º q. vende, y del otro q. compra. que
 compran, o p. la particular de una pequeña Villa, q. p. su situacion, e-
 tens. y convenien.ª nunca debio ser el dño. de una feria oxal.ª. Mas
 todas estas desventajas pudieran perdonarse a una posesion antigua
 pero el tiempo de los Vasallos y de la R.ª. N.ª. q. crece tod.º los años con
 el increm.º sucesivo de las Arrendas merece ser atendido p.º un Soberano
 no voluntario. Las avenidas son freq.º tod.º los años, y qualquier.º tiempo son
 q. son mayores en el Penultimo de Mayo, q. es el tpo. de la feria. Es muy posible

g. alo. sobavenga en esta Epoca, como sucedio mas de una vez;
Y un solo caso, en q. pueda temerse la N. p. de tan lastimosos
desastres, cuya horrorosa confus. entre la obscur. de la noche
es imposible describir a los mismos q. la presenciaron con Espor-
to, puede y debe el Soberano precaverlo, despreciando con En-
teresa qualquiera consider. particular, especialm. de p.uda
gravia, sup. q. nada se debe de Justia a la Villa del Pascon.

No pudiendo esta nevar ni el hecho, ni la posibilidad de
N. p. se, proyecta trasladar la Feria a otro dia. inmediato,
mientras no constriere Diques y Desagues quimexicos; mas
ellos son unos esfuerzos espuestos p. librarse momentaneamente
del apuroto; p. teniendo ella poquissima proporciones, p. alo
far y mantener tantas Praes y Variedades, menor la M-
dea de desastre, a donde se proyecta provisionalm. la traslado;
y es obliocar a los tratantes a los precios espuestos. a q. oblioca
la Escasez de alofam. y la Conduccion de viveres; pero lo cierto
es, q. aunq. bastasse inmensas Sumas q. no ti. no podria con-
tener las aguas en la planicie, y fondo en q. sta construida, co-
mo V. P. se puede informar, dando Comis. secreta a un Inge-
niero de la S. de J. de V. Ex. : Y sino q. se traslade la Feria in-
temam. a S. Juan, mientras la Villa se pone a seguro de
semes. peligros, con Decreto formal de N. p. q. se quita, ja
mas llevara este caso.

La S. de J. espera q. todas estas consideracion. hagan
Impres. en el animo de V. Ex., p. inclinax el de S. M. a lo q. ti.
suplicado, en lo q. se seguira un buen exal. muy oloioso p.
el Ministerio de V. Ex.

N. p. de V. Ex. a S. M. p. la ma. prospera. del R.
Sant. y Julio 24. de 1804. - Ex. S. D. Pedro Quintanilla - Presb. -
Vice Dir. de la R. S. de J. de V. Sant. - D. Manuel Luján - 55 - Ex.
S. D. Miguel Cayet - Solex

Yll^{mo} Señor:

Por la copia de las dos representaciones, que esta Sociedad tiene el honor de comunicar a V. S.^a, podrá informarse de sus pretensiones en que es interesado todo este Reino como uno de sus mas preciosos ramos de comercio, y especialmente esta Provincia por la mayor inmediacion, seguridad y conveniencia de los vendedores, y por que teniendo iguales ventajas los compradores, se podrán estos aumentar con summa utilidad de Galicia. La Sociedad cree que una representacion de V. S.^a (si piensan del mismo modo) autorizada y dada mas valor a la suya. Asi lo espera del zelo ilustrado y patriótico de V. S.^a.

N^{ro} S.^{to} que a V. S.^a m.^a Santiago
go 24 de Julio de 1804

Yll^{mo} Señor.

D.^{no} Pedro Quintana
Receptor
Y. Dn. de la R. Sociedad de San. J.

Man. Rey
Cris

Justicia y Regimto de la M. N. y M. L. Ciudad de Betanzos.

Petamos en su Sumario a 3 de Agosto de 1844

Comenzare el anterior suceso que emana
del y Copias que refiere Considera esta
Ciudad no allane en Circunstancia
de poder comprometer su mediano en
este asunto, Arto de la ley y firma
con J. S. los señores Jueces y Regi-
mento de esta C. de Ciudad que

firman =

[Handwritten signatures: Alvarado, Bado, Roldan y...]

Copias de Conciliacion

M.S.
Esta Ciudad Embusa al Oficio de VS a 14 de Julio
pro M^o y Copias que a Compania de las Copias
taones queda echo a 5 de Julio y al Ex. m^o D. Luis
Cabrera para la entrega de la copia del P.
don a Santiago y mas que Com. ha a cordado
longe. Comenzare el anterior suceso que Embo-
ta del y Copias que refiere Considera esta
Ciudad no allane en Circunstancia de poder



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Señores Justicia y Regim^{to} de esta M. N. y M. L. Ciu. de Peto.

D Benito Manuel Garcia Pexer, y D^o Fran.
Fernandez Mortenegro Escribanos de S. M. y de el
tamiento de esta dha Ciudad con el devido Respeto esponen
a V. S. S. que en el sitio nombrado do Pineiro hay una
porcion de Tuncal que se allana a vieta y por todas par-
tes Confina con las Puertas de la misma. Situacion y Ca-
regal y por la parte de el Norte lo hace, con el estero
que baxa de las Puertas del Carregal al Rio Mendo por
lo que y conbenir en algun modo a los Suplicantes dho te-
rreno para que cerrandolo habriendolo terraplenandolo
de bantandolo con el lodozal de los Esteros puedan Reu-
carse a Puerta y plantarlon de Arboles frutales Casopre
balezcan ode Saucer para Cria de madera para el Ser-
vicio de Parrales o hacer de el el uso para que Resulta Ser
mas a proposito lo Representan a V. S. S. a quienes Suplican
que en uso de los Privilegios que le estan Concedidos y Cor-
firmados por los Señores Reyes que han sido de esta R.
Corona y el actual que Dios que por los que le esta Con-
cedido perpetuo por suxo de heredad para Siempre sea
mas por termino al for y Jurisdiccion de esta Ciudad
el Llano de Mendo y Mauna llamada de los Conden
quyon al rededor de ella y de su comarca para que
pueda hacer de el y en el asi como de los otros terminos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Rey, y de Juan Fernandez Alonzo. por su ynt
 aque fuedado dho Decuro solicito. ^{lo} por su ynt
 Penion & Canon que se estime Justa; y seallo que
 por la parte del ventlaual, por donde des de el Camino que
 v aditar Canon por el sitio del Camagal al Lugar de la
 Magdalena siempre tubo ytti. ^{lo} Suertada y Seruincia
 as de Cano Camodapie tena ^{lo} Commpozicion de
 Tuncal Comun q. Siempre andubo a cñuero y duntas
 Cond mar de la misma Situacion, hasta que de alqñ
 no años a esta parte sin permiso ni titulo legitimo
 de esta C. n. Ciudad a q. pertenece se proparó a acotar
 lo q. Cemento, Remto Caseray de esta Ciudad como
 lo esta, por el que era y era ha entrada y Seruincia, y
 Conguatar de Distintos Dunas Esteas en medio, por el
 Comente y trauiño con Guetas nombrados del Cond
 y Camagal. por el dho Cond que se dno miranting
 bien de Peñero y por el norte y meridano. Con mar
 Tuncal Comun pertenece a esta misma Ciudad, y que
 no en quentran reparo, ni yncorben. ^{lo} algunos el que se
 heya el Foro que del reputende por Reconocer Comd
 Conocen no seguire el menor dang ni perdo ala Ciudad
 su Comun maoris tercero. Por lo qual en dho pro
 sente emanad Antonio Borrero Sento tasador
 y Contador de Profesion por dho Cond Diputado
 y Jefe pucino lo ~~demanda con reparo~~ ^{lo} Commpozicion
 soher de el mar q. hay una misma Situaç q. al dho
 echo por el sitio que se enale Conaquero de los mismos
 Señores Procuradores Genenal y Person. ^{lo} Fixando
 el uno en el Fondo l. Tuncal ala Ceguina de la Ce
 nadura de n. Pedro del onimo Tuncal q. tambien
 acato de n. poder absoluto. Josef Citantinez de n. de
 Ciudad y. Ono ala huerta que alleri. ^{lo} sin contribucion
 por el Coralguna a los Fondos publicos de la Ciudad. Lo
 otro dos en el medio, ^{lo} Talaro una Cañera y acaño
 del Fondal de la huerta de
 ala orilla del Estrejo que baxa de la r.
 guetas del Camagal ^{lo} no mome acee ala p.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

del Puente Nuevo una en línea del otro atrabellando esta el mismo Estero acie ala parte del Poniente y travesio, y sub siguiente por el mismo Puente se ha mensurado y tasado dha Porcion de Tuncal que queda demarcado de que los duplicantes solicitan se les haga Poro, y allo tener la Cauda o sembradura de uno ventid y dos Arca de trigo sobre poco mas o menos y vala solo en renta anual Quarenta y quatro R. Medi. que por todo sus Costumbres menos por la parte del Norte y Nordeste se alla Calbo y echo una Laguna demandada de travesio Cavado y quitado de el tarron p. el Censo de las Fuentes que le Circundan sin poder darse de desagüe y Contener en su una gran porcion del citado Estero q. baxa al arroyo del Carrizal hasta el estado Puro Mendez que sigue al Puente Nuevo en cuya Pension cumpliendo los duplicantes con el aprometo de los Señores Reales que expresan empoder del teniente de la Ciudad o haciendo oblig. de satis. facerlo; Dicho Señor Diputado en conformidad de la Comision. poder y facultad que le era conferido protesta haciendo del Ciudad Tuncal el Conduciente Poro en atem. aqui no alla, ni dho Señores Poro real y Pension como queda dho, Causa. Dando impensas de alguno ala Ciudad su Comun maestre tercero y si antes ser Beneficio de los Fondos publicos

dela misma porra en su aumento. Con
 lo qual se ha por ~~terminado~~ ^{reconocido} este Reconocim.
 y Regula^m que se ha echo bien y fiel m^{te}
 sin fraude e agravio, ni perjuicio alguno como
 dho Pauto paso Juramento que hizo en Solemne
 forma: Cuyo Declaro y firma Con dho Señores
 Equivo el p^{te} Escribano Doy lee = Emmon
 dado = Cita = Demanda = Valga =

Martinez

Doña Juana

Man Antonio Barro

Antem

Pedro Ramon de Lazo

Entrega de los Quinientos Ducas en poder
 del Tesorero de esta Ciudad de

En la Ciudad de Navarra a los Diez dias del mes de Mayo año de mil
 ochocientos quatro por ante mi el Jefe de esta Ciudad de Navarra Pedro
 de Navarra Comandante de ella que con el Juramento de decir que
 lo que de los quinientos puros de Navarra precedente que me
 sentaron a esta Ciudad y en cumplimiento de lo que se acordó
 por ella en el mes de Mayo de este año por el Cavallero D. Diego de
 Arce y poderado Juan Ignacia de Arce en el presente Reconocim.
 y Regulacion antecedente estando presente Gregorio Andres Trucano
 Tesorero de esta Ciudad le hicieron entrega de los quinientos puros
 que se refieren de los quinientos puros de Navarra y Reconocim.
 y Regulacion que son y son Antecede que los Comisarios y otros que poden
 de que se trata en el presente Reconocim. y Regulacion y de los quinientos puros
 de Navarra Comisarios de ella y mandamientos de los quinientos puros
 de esta Ciudad para lo que se ha acordado de los quinientos puros de Navarra
 se le diese como se dio el presente Reconocim. y Regulacion y de los quinientos puros
 como se pone por razon de ellos que se han con tres Sabedores que son

Gregorio Cortes
 Comisario

Pedro Ramon de Lazo
 Antem
 Pedro Ramon de Lazo

Señores

159

Castines

Carro

Pose

Roldan y Gu

Carua

Carua

Carua

Carua

Mero desta Ciudad con
 loca a Quintero para laora de Dien dela
 manana del dia Diez y ocho del Conuente atodos
 los Señores Capitulares Diputados del Comun y Pro
 curadores Sindico General y Personero desta Ciudad
 Afunde reconocer una Real Provision de Informe
 de Hidalguia expedida a S. A. los Señores Alcal
 des de los Ayndalgo de la R. Chamultera de Vallad
 lid en los dias de Febrero del año mdo pasado de
 ochuientos y tres a Pedimento del ^{mo} granu de cella
 y Parvito por el nombre del Pedro ^{mo} Joaquin D.
 Roberto, D. Antonio, D. Estanua Et na, y D. Estanua
 de cella y Parvito sus homi- Conozas Determina
 ciones posteriores de la m. Superioridad, a quese ^{mo}
 forme Confirmitacion en favor del mudo y Parvito
 hubiere habido p. a inquietarles en la posesion y pose
 de Hidalguian q. ^{mo} Antuadan, en una exa; entiendo el
 Licenciado ^{mo} Ant. Curaga fuer de la Juris ^{mo}
 Puro y acordar en univa lo que Conuender
 y dequidar los Señores Encomendos desta C.
 loca ena publicaran al Margen de ella

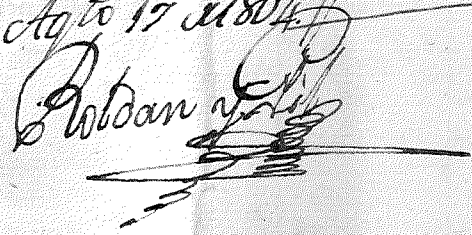
[Signature]

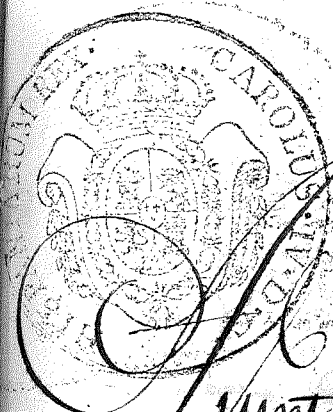
Segundara Quenta Dho. Carrero, y como Re
visor de esta Ciudad actualm. casuam
enella, por y ndisposicion del Cavallero
viden del mismo lo firmo Petanoj
17 de 1804

Roban y Lib

Señor Citado 3

En Portorrica Cuidad Combuca
 a 17 de Mayo para la ora de diez de la mañana
 el día diez y ocho del Corri. atodos los se
 ñores Capitanes Diputa^{al} del Comu
 y Procuradores Indicos y Penoseros de esta
 Ciudad afin de reconocer una R. Provision
 de Ynf. e Hidalguia Expedida por el
 lo señores Alq^{es} de los mason dalgo de la R.
 Chancilleria de Valladolid en los rre. a Pedro
 de año mo^{mo} parado e a hon y tras Apedi
 mento de Ynf. e Hidalguia y de Pedro
 Juan de Pedro Ynf. e Hidalguia de Roberto de An^o
 de Maria Ana y de extranjeria e de ella
 y de Pedro sus hermanos Conozcas de
 Ynf. e Hidalguia y de la misma subre
 nomada para que se Informe con Juris
 ficacion en materia del mo^o y Causa q^o
 sobre hauidos p^o y mpreuente y en la R. de
 y goce de Hidalguia que articulan Enuacal
 entiendo el Lic. Sr. Antonio Guroga Tuz
 de la R. de Pedro y acordar en mpreuente
 que Compenda y se quedar tho señores en
 terado de esta Combuca e a hon y tras
 al margen de ella de quedara quenta el Guadua
 lleso agun toque y como Regidor de esta Ciudad
 actual m^o e a hon y tras en ella por yndigno de
 Cavallero Comesa de la misma de Pedro
 Agosto 17 de 1804

Pedro de




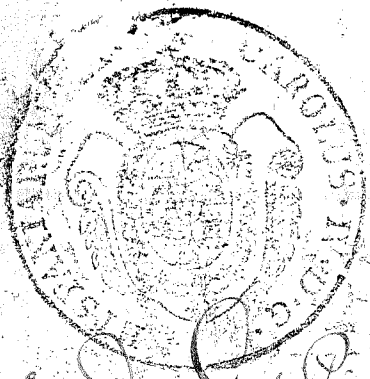
Diferenta marauebis.

SELLO QVARTO, GVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Junta de 18 de Agosto de 1804

En la R. C. de esta Real Audiencia de Mexico en el día de 18 de Agosto de 1804
de Metamos a diez y ocho dias de luna de Agosto con demás asociados quatro
haviendose juntado y congregado en un Ayuntamiento Segun Costumbre
S. S. los señores Justicia y Regimiento de ella a saber los se-
ñores Don Juan Ignacio de Arce, Residor Preeminente
por S. M. de esta Ciudad y como tal por ayuntamiento de ella
Residor Administrador Justicia en ella, Don Emanuel Roldan y
El tambien Residor del ayuntamiento, Don Josef Antonio Sa-
nchez, Don Emanuel Salvador Juine Diputados del Comun, y
Don Juan de Lujan y Andrade Procurador Sindico Per-
tambien del Comun de esta misma Ciudad Oieron y se hizo sa-
ber y manifestar, y Acordó lo siguiente

En este Ayuntamiento para que precedio combocacion a Antedicho
y a questo Concurrieron Dhos señores Capitulares Diputados del
Comun y Procurador Personero y no los señores D. Nicolas Sanchez de
do y D. Antonio de... D. Antonio Jose... D. ... actualm
... ni menos el Procurador Sindico Per. en medio de lo que
se despachado a los señores Plomeros la conducente Combocacion
se hizo en. Manifesto hizo saber y notifique, uno
de la R. Provision de S. M. los señores Alcaldes de los Diputados
de la R. Charallena exaltada, librada en los dias de febrero
de ochenta y tres, a Pedimento de D. Juan de Sella y Caro
tamb. Residor de esta Ciudad para y con rumbo de esta heam



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS Y QVATRO.

Entendidos en el Pior Indio Person de esta Ciudad respecto a quest
Nen. dellam el Suenuado de Antonio Luendo de Guasco Tiene de
tado Censo Tuz y sus. de la sum de Duros la Obra y
della Repenlar Junta y Contar mas para aquinos de que
Oscar pueda q hubiesen tenido y no envenion en la forma de
don Callehina de que se queca la parte que pide; Auto Dixerun y
Acordaron que se pida de que se pida y que se pida de que se pida
Acuerdo Acordaron de las Diligencias Obradas en virtud de
dha Real Provision y auto de dha Superioridad se debeellan
en el C. Reguere me, fuman y de ello q se pida
No Dayee =

Juan Don. Martinez

Manuel Molcan

Jn Antonio Garcia & Juan Salva & Freire

Juan de Garra y ...

En diez y nueve de ultimo de
dho. Testimonio

En toltan y aca de ...

Recor las Reales Provisiones Certificadas y de las que Camara el
Anteriormente antecedente con Testimonio de ...

Pedro ...
Francisco ...